

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

AÑO LXI **LIMA** 17 **DE** AGOSTO **DE** 2026 **NÚMERO** 154



Pág. N° 01



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución de Consejo Universitario N° 1036-2026-UNI

Lima, 14 de julio de 2026

Que, mediante el Oficio N° 704-I-SG-UNI-2025 del 24 de abril de 2025, la Secretaría General presentó ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) una propuesta de actualización del reglamento en mención, al haber identificado que dicho instrumento normativo no contempla de manera adecuada los aspectos procedimentales relacionados con la preparación de las citaciones de la Asamblea Universitaria, precisando que en diversas ocasiones ello ha ocasionado dificultades en el desarrollo de sus sesiones; en tal sentido, solicitó proceder con la actualización del Reglamento de la Asamblea Universitaria, a fin de alinearlos con disposiciones generales que faciliten y optimicen su gestión;

Que, mediante el Oficio N° 0302-I-2026-UNI/OPP de fecha 27 de febrero de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe N° 0025-2026-UM-OPP/UNI de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Unidad de Modernización, a través del cual *«emite opinión técnica favorable al presente documento normativo»*, expresando su *«conformidad con la incorporación de las mejoras propuestas, orientadas a precisar la redacción de determinados artículos, corregir la numeración, uniformizar la terminología empleada...»*;

Que, mediante el Informe Legal N° 112-2026-OAJ-UNI de fecha 14 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento, señalando textualmente que: *«se emite opinión favorable a la propuesta de Documento Normativo: Reglamento RE-019/AU-001: "Reglamento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería", segunda versión, al encontrarse acorde al marco normativo jurídico vigente»*, recomendando además *«derogar la primera versión del Reglamento»* aprobada por la Resolución Rectoral N° 779 del 26 de mayo de 2016;



Que, en Sesión Ordinaria N° 02 de la Asamblea Universitaria, de fecha 15 de junio de 2026, y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del reglamento aprobado por la Resolución Rectoral N° 779 del 26 de mayo de 2016, el Pleno de la Asamblea Universitaria aprobó la propuesta de actualización de su reglamento interno, disponiéndose la remisión de los actuados al Consejo Universitario al constituirse este en el órgano competente para la aprobación de los reglamentos específicos de la universidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 15 del Consejo Universitario, de fecha 23 de junio de 2026, aprobó por unanimidad el *"Reglamento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería"* segunda versión, esto conforme a las atribuciones del Consejo Universitario establecidos en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, y;



Estando a lo aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 15 del 23 de junio de 2026; y de conformidad con lo previsto en el artículo 59° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, lo dispuesto por el literal h) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, y en concordancia con el literal a) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, sobre las atribuciones del rector para hacer cumplir los acuerdos del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución de Consejo Universitario N° 1036-2026-UNI

Lima, 14 de julio de 2026

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar el Reglamento de la Asamblea Universitaria, aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 779 de fecha 26 de mayo de 2016, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el documento normativo denominado Reglamento RE-019/AU-001 "Reglamento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería", segunda versión, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Modernización el registro de la presente resolución, en la plataforma de documentos normativos de la SDN-UNI, debiendo posteriormente difundir la misma a las unidades de organización de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General proceda con la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional, así como en "La Gaceta", Órgano Oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Abog. Catherine Neddy Anco Alarcón
Secretaría General


Dr. Arturo Fernando Talledo Coronado
Rector

Página 3 de 3



EDITOR: SECRETARÍA GENERAL UNI
IMPRENTA DE LA EDUNI

REGLAMENTO

ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Resolución de Consejo Universitario N° 1036-2026-UNI



Código: RE-019/AU-001

Páginas: 22

Versión: 002

Fecha aprobación: 14/07/2026

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	--	---------------------

RE-019/AU-001

**“Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería”, segunda
versión**

ROL	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	FIRMA DIGITAL
Elaborado por:	Secretaría General	 Firmado digitalmente por: ANCO ALARCON Catherine Neddy FAU 20169004359 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30/07/2026 15:01:28-0500
Revisado por:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	 Firmado digitalmente por: HOSPINAL NINANYA Fabio FAU 20169004359 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 30/07/2026 16:28:40-0500
	Unidad de Modernización	 Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ CHUQUISUMA EDGARD ANTONIO FIR 10008118 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 30/07/2026 10:16:35-0500
	Oficina de Asesoría Jurídica	 Firmado digitalmente por: CELIS BASANTES Karla Milagros FAU 20169004359 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 05/08/2026 17:57:52-0500

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	--	---------------------

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO I: EL PLENO

CAPÍTULO II: LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO IV: LAS COMISIONES DE TRABAJO

TÍTULO III

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y SESIONES

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA Y EL QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA

CAPÍTULO II: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO

CAPÍTULO III: DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS EN EL PLENO

CAPÍTULO IV: SESIONES Y DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ANEXOS

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Objetivo

El presente Reglamento precisa las normas de funcionamiento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería y regula sus procedimientos para la participación de sus miembros en ella.

Artículo 2º.- Definición, funciones generales y denominación

La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, responsable de dictar las políticas generales de la universidad y demás atribuciones establecidas por la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNI y demás normas aplicables.

Artículo 3º.- Base Legal

3.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria, 9 de julio de 2014.

3.2 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019.

3.3 Resolución Rectoral N° 1787-2014-UNI, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería del 16 de diciembre del 2014.

3.4 Resolución Rectoral N°1383-2025-UNI, que aprueba la directiva DI-001/OPP-001 "Gestión de Documentos Normativos de la Universidad Nacional de Ingeniería", segunda versión, del 22 de mayo de 2025.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

Artículo 4º.- De la Autonomía

La Asamblea es soberana en sus funciones y tiene autonomía normativa y funcional en el marco que establece la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNI y demás normas aplicables.

Artículo 5º.- Estructura y composición de la Asamblea

5.1 La Asamblea está integrada por:

- a)** El Rector, quien la preside.
- b)** Los Vicerrectores: uno académico y otro de investigación.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	--

- c) Los Decanos legalmente elegidos o quienes hagan sus veces.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares; garantizándose que cada Facultad obtenga al menos dos representantes y que ninguna Facultad obtenga más de tres representantes.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea; garantizándose que ninguna Facultad tenga más de dos representantes. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. Los representantes estudiantes de posgrado constituyen el doceavo (1/12) de la totalidad de la representación estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g) El representante de los graduados, legalmente acreditado, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

En ausencia del Rector, preside la Asamblea el Vicerrector Académico; o en caso de ausencia de ambos, lo realiza el Vicerrector de Investigación; o el Decano más antiguo en la categoría como profesor principal, según el orden de prelación establecido.

El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario de la Asamblea con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6°.- De los invitados permanentes

Los invitados permanentes participan con derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de la Asamblea Universitaria.

Son invitados permanentes, los representantes debidamente acreditados de la asociación de docentes, de la asociación de centros de estudiantes y de los trabajadores administrativos.

Artículo 7°.- De los derechos

Los asambleístas tienen derecho, dentro del marco de la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, a:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

- a) Participar con voz y voto,
- b) Formular pedidos y
- c) Proponer acuerdos;

Artículo 8°.- De los deberes

Los Asambleístas tienen el deber de:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones de la Asamblea y de las comisiones a las que pertenecen.
- b) Permanecer en las sesiones de la Asamblea y de las Comisiones hasta su culminación.
- c) Cumplir con los encargos encomendados por la Asamblea en los plazos establecidos, bajo responsabilidad.
- d) Cumplir el presente Reglamento.
- e) Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo, colaboración, buena fe y tolerancia.

Artículo 9°.- De la frecuencia de las Sesiones

La Asamblea Universitaria celebra sesiones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se lleva a cabo una (01) vez al semestre y en forma extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran.

En ambos casos se llevan a efecto por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea que así lo solicite.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizan en el día y la hora programados.

9.1 Las sesiones ordinarias y extraordinarias son convocadas con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a su realización. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes acreditándose dicho acto con la firma del Rector o Secretario General o de quienes hagan sus veces.

Artículo 10°.- Denominación de los miembros de la Asamblea

Los miembros de la Asamblea se denominan Asambleístas. En los documentos oficiales deben utilizar debajo de su nombre, la denominación Asambleísta de la UNI.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	--	---------------------

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO I

EL PLENO

Artículo 11°.- Del Pleno de la Asamblea

- 11.1** El Pleno es la máxima instancia deliberativa y resolutive de la Asamblea. Lo integran todos los asambleístas y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen el presente Reglamento y el Estatuto dentro del marco de la Ley.
- 11.2** Ante la ausencia temporal o definitiva de los miembros titulares, son reemplazados por los miembros accesorios. Si estuvieran presentes más miembros accesorios que los titulares ausentes, se da preferencia al docente más antiguo en su categoría o al alumno con mayor número de créditos aprobados.
- 11.3** El miembro accesorio reemplaza al titular, en forma definitiva, en los casos de renuncia, separación, fallecimiento, enfermedad que lo inhabilite en forma permanente o cuando el titular hubiera dejado de cumplir los requisitos.
- 11.4** En el Pleno se debaten y se votan todos los asuntos previstos en la agenda.

CAPÍTULO II

LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Artículo 12°.- De la Presidencia de la Asamblea

El Presidente de la Asamblea tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los miembros de la Asamblea que no se desvíen del tema en debate ni vuelvan a tratar un tema cuyo debate haya concluido.

El Presidente de la Asamblea tiene, además, las siguientes funciones y atribuciones:

- a)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- b)** Promover, coordinar, supervisar, evaluar y realizar seguimiento a las actividades que se haya dispuesto adoptando las medidas y acciones pertinentes.
- c)** Realizar coordinaciones y gestiones en representación de la Asamblea, ante los Oficinas y dependencias de la Universidad Nacional de

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

Ingeniería y de otras instituciones, que sean necesarias para el mejor desempeño de la Asamblea.

- d) Expedir resoluciones y suscribir la documentación oficial en representación de la Asamblea y con cargo a dar cuenta a ella.
- e) Ordenar las publicaciones oficiales de la Asamblea.

Todas las demás contenidas en otros artículos del presente Reglamento y el Estatuto dentro del marco de la Ley y aquellas que le encargue el Pleno.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 13°. - De las Atribuciones de la Asamblea

La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Velar por el apropiado cumplimiento del Plan Maestro de la organización del espacio y la infraestructura física de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- e) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector, los Vicerrectores y de los Decanos, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- f) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario; de reconocida trayectoria académica, profesional y ética en la Universidad.
- g) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

- h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos previo informe técnico debidamente sustentado, con su respectivo análisis costo beneficio.
- j) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k) En el ejercicio de la autonomía universitaria y dentro del marco de la ley aplicable, resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras instancias de gobierno de la Universidad.
- l) Las demás atribuciones que le otorgan el Estatuto y la ley.

CAPÍTULO IV

LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 14°.- La Asamblea Universitaria para asegurar el óptimo cumplimiento de sus fines y objetivos, conformará comisiones precisando su composición, funciones y atribuciones.

Artículo 15°.- Las Comisiones deben cumplir las tareas encomendadas dentro del plazo previsto y sus acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente de la Comisión. Este último criterio no es aplicable a la Comisión Permanente de Fiscalización por sus propios fines.

Artículo 16°.- Las Comisiones son de tres (3) clases:

- a) Comisión Ejecutiva: Cuyas funciones y atribuciones están relacionadas con el quehacer general de la Asamblea.
- b) Comisiones Permanentes: Son aquellas cuya labor está dirigida a determinados aspectos de la vida universitaria.
- c) Comisiones Especiales: Son las nombradas eventualmente para cumplir tareas específicas. Su labor es transitoria y cesan al término de la misión encomendada. Pueden integrarla docentes y estudiantes que no sean parte de la Asamblea Universitaria.

Los integrantes de las Comisiones Ejecutiva y Permanentes sesionan, por lo menos, una (01) vez al mes y cuando lo soliciten por escrito al menos el 50% más uno de sus miembros.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

La designación de sus miembros es por un período de un (01) año prorrogable una vez más, salvo la Comisión Permanente de Fiscalización de acuerdo a Ley.

Artículo 17°.- De la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva está integrada por doce (12) miembros con derecho a voz y voto de la siguiente manera:

- a) Cuatro (04) profesores Principales, incluyendo el Rector quien la preside;
- b) Dos (02) profesores asociados;
- c) Dos (02) profesores auxiliares; y
- d) Cuatro (04) estudiantes.

El Secretario General actúa como secretario con derecho a voz.

Artículo 18°.- De las atribuciones de la Comisión Ejecutiva

Son funciones de la Comisión Ejecutiva

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley, Estatuto, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea.
- b) Dictaminar sobre la modificación del Estatuto y cuestiones de interpretación del mismo.
- c) Velar por el cumplimiento de los plazos legales para la convocatoria de las sesiones de la Asamblea.
- d) Velar que las diferentes comisiones cumplan con las tareas que les encomienda la Asamblea Universitaria, dentro de los plazos que se les señale para el efecto en cada caso.
- e) Proponer a la Asamblea los lineamientos de política de desarrollo de la Universidad para el corto, mediano y largo plazo.
- f) Coordinar con el Rector la agenda de las sesiones en base a las comunicaciones, informes y nociones dirigidas a la Asamblea.
- g) Recoger y canalizar las propuestas que hagan llegar hacia la Asamblea Universitaria por parte de los integrantes de la Universidad y pronunciarse sobre ellas.

Artículo 19°.- Las Comisiones Permanentes, son:

- a) Comisión Académica y de Calidad Universitaria;
- b) Comisión de Investigación y Posgrado;

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	--	---------------------

- c) Comisión de Presupuesto, Economía, Infraestructura y Asuntos Administrativos;
- d) Comisión de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria; y
- e) Comisión Permanente de Fiscalización.

Artículo 20°.- Son funciones de las Comisiones Permanentes, excluyendo a la de Fiscalización:

- a) Elaborar propuestas de lineamientos de política de desarrollo de la Universidad en los asuntos de su competencia;
- b) Informarse y mantener informada a la Asamblea acerca del funcionamiento de la Universidad en los asuntos de su competencia, proponiendo las correcciones pertinentes;
- c) Estudiar y presentar propuestas de modificación de los reglamentos de su competencia;
- d) Dictaminar y cumplir con los encargos de la Asamblea;
- e) Dictaminar sobre el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional aprobados por el Consejo Universitario; y
- f) Otras que se le asignen.

Artículo 21°.- Las Comisiones Permanentes son presididas por un Vicerrector o por quien este delegue dentro de la Comisión e integrada por tres profesores principales, dos profesores asociados, un profesor auxiliar y tres estudiantes. Eligen de entre sus miembros al Secretario de la Comisión. Esto no es aplicable para la Comisión Permanente de Fiscalización quien se norma según Ley.

Artículo 22°.- Son funciones de la Comisión Académica y de calidad universitaria:

- a) Establecer los lineamientos de política respecto de los planes de estudio, la currícula y el proceso de enseñanza — aprendizaje de las diversas especialidades de Antegrado;
- b) Analizar las propuestas de creación, fusión o desarrollo de Facultades, Institutos, Escuelas o Áreas Académicas;
- c) Evaluar permanentemente el quehacer académico y la calidad de la Universidad, con énfasis en la modernización de los laboratorios de enseñanza; y
- d) Otras que se le asignen.

Artículo 23°.- Son funciones de la Comisión de Investigación y de Posgrado:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

- a) Establecer los lineamientos de política respecto de los planes de estudio, de los programas de Maestría y Doctorado de la Universidad;
- b) Establecer los lineamientos de política respecto de los planes de Investigación y formación de Investigadores;
- c) Realizar el diagnóstico de las necesidades del país en el plano de la investigación;
- d) Realizar el diagnóstico y velar por la existencia del plan de modernización de los laboratorios de investigación de la Universidad; y
- e) Otras que se le asignen.

Artículo 24°.- Son funciones de la Comisión de Planificación, Economía y Finanzas y Asuntos Administrativos:

- a) Establecer los lineamientos de política respecto al presupuesto anual y la cuenta general de la Universidad;
- b) Proponer la política de desarrollo, la mejora y el adecuado uso de la infraestructura de la Universidad;
- c) Analizar e interpretar los resultados económicos y financieros de las Empresas de la Universidad;
- d) Examinar la conformación de un sistema funcional en cada sector administrativo de la Universidad; y
- e) Otros asuntos de su competencia que le encargue la Asamblea Universitaria.

Artículo 25°.- Son funciones de la Comisión de Bienestar Universitario, Proyección Social y Extensión Universitaria:

- a) Establecer los lineamientos de política respecto de los programas de servicios de bienestar universitario;
- b) Evaluar la proyección de las actividades de la Universidad hacia la Sociedad;
- c) Velar por la promoción y difusión de la cultura general y de tópicos específicos investigados en la Universidad;
- d) Velar por la relación con instituciones políticas, culturales, científicas y económicas, nacionales e internacionales con fines de cooperación y asistencia recíprocas; y
- e) Otras que se le asignen.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	--	---------------------

Artículo 26°.- Son funciones de los Presidentes de las Comisiones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de su comisión;
- b) Informar a la Comisión Ejecutiva los acuerdos adoptados y las tareas realizadas; y
- c) Sustentar ante la Asamblea los acuerdos propuestos por su Comisión.

Artículo 27°.- De los Dictámenes de las Comisiones

Los Dictámenes que emitan las comisiones por unanimidad o por mayoría de los miembros asistentes, salvo los casos de mayoría calificada, debiendo estar todos presentes la Asamblea Universitaria.

TITULO III

CONVOCATORIA, QUÓRUM Y SESIONES

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y EL QUÓRUM PARA LA ASAMBLEA

Artículo 28°.- De la Convocatoria

El Presidente de la Asamblea, a través del Secretario, realiza la convocatoria por escrito y/o correo electrónico, y/o en caso la situación lo amerite, a través de gaceta oficial. Las sesiones se realizan dentro del campus universitario, salvo situaciones de salud, geográficas o cualquier otra dificultad justificada que impidan al asambleísta participar de forma presencial, por lo que su participación deberá ser de forma virtual a través de cualquier plataforma tecnológica que se indique al momento de la citación.

En la Convocatoria se especifica la agenda, el día, la hora y el lugar de la sesión, y va acompañada de la información necesaria para cada tema, además del acta de la sesión anterior.

En caso de no contar con el acta de la sesión anterior, de manera excepcional se puede convocar a la sesión.

Artículo 29°.- Del quórum y la instalación de la Asamblea.

El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea es la mitad más uno del número total de miembros de la Asamblea; pero, para la aprobación de la modificación de los artículos del Estatuto, se requiere que el quórum sea cuando menos los dos tercios del número total de los asambleístas.

La representación estudiantil no está condicionada a la asistencia de los representantes de los profesores.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

En la fecha y hora señaladas para que se realice la sesión, el Secretario verifica el quórum; si es conforme, el Presidente de la Asamblea da inicio a la sesión. De no haber quórum, se pasa lista por segunda vez después de quince (15) minutos, y por tercera vez después de quince (15) minutos; de no lograrse el quórum, el Presidente de la Asamblea declara fallida la sesión.

Una vez instalada la Asamblea, se permite el ingreso y participación a los asambleístas que se unan de manera presencial y/o virtual, quienes mantienen habilitados sus derechos de voz y votos a partir de su incorporación. Los actos deliberados y/o votados en los cuales los asambleístas recién incorporados que no hubiesen participado en ellos, no serán afectados.

Artículo 30°.- De la suspensión de una sesión

Iniciada la sesión, ésta puede ser suspendida sólo por razones de fuerza mayor debidamente fundamentada y aprobada por la mayoría de los asistentes, con cargo a que se continúe en la fecha, hora y lugar que se indique.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO

Artículo 31°.- Del carácter de las sesiones

Las sesiones de la Asamblea son públicas salvo aquellas debidamente justificadas y que por acuerdo de la asamblea deban realizarse excepcionalmente en forma reservada, es decir, con asistencia únicamente de los Asambleístas.

En caso la Asamblea estime conveniente, durante las sesiones reservadas, pueden autorizar la participación de los órganos de asesoramiento; órganos de apoyo; órganos en línea; o cualquier otro órgano que esté orientado a garantizar la operatividad y el soporte técnico-jurídico de las sesiones reservadas. Esta decisión es adoptada por el voto de la mayoría de los asambleístas presentes.

Artículo 32°.- De la duración de las sesiones

Las sesiones tienen una duración de tres (03) horas. Sin embargo, por voto de la mayoría de los asambleístas presentes, este tiempo puede ser ampliado.

La Asamblea puede declararse en sesión permanente.

Artículo 33°.- Del retiro de un asambleísta de la Sesión

Una vez instalada la sesión, los asambleístas pueden retirarse siempre que medie razón justificada y la comuniquen a la Asamblea.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	--	---------------------

El retiro justificado del asambleísta posterior al inicio de la sesión no afecta el quórum de instalación, ni tampoco las decisiones y/o votaciones realizadas hasta antes de su retiro.

En caso el retiro fuese injustificado, el asambleísta tiene veinticuatro (24) horas para hacer llegar por escrito, o correo electrónico, al presidente de la Asamblea, su descargo en el cual indique las razones de su retiro.

Cuando el asambleísta no justifique el retiro, ni presente su descargo dentro del plazo otorgado, se conserva su participación en el quórum de instalación, así como sus decisiones y/o votaciones realizadas antes de su retiro; sin embargo, dicha conducta es sancionada con una amonestación de manera escrita por el presidente de la Asamblea.

Los retiros o permisos constan en el acta respectiva.

Artículo 34°.- De la agenda

La agenda es la relación de temas a tratar la cual tiene el siguiente orden: aprobación del acta anterior, despacho, informes, pedidos, orden del día y cierre de la sesión. El Orden del día puede modificarse por acuerdo de la Asamblea.

En la sesión extraordinaria se trata únicamente los puntos de agenda materia de la convocatoria salvo que, por unanimidad, antes de empezar la Asamblea los miembros presentes acuerden incluir otros puntos.

En este último caso y atendiendo a su naturaleza fortuita, no es exigible la presentación ni aprobación del acta de la sesión anterior.

Artículo 35°.- Del Despacho

En el despacho se da cuenta de la documentación para la cual tenga competencia la Asamblea dándose lectura en forma parcial o total de la misma según la importancia del caso y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento de la Asamblea, previo acuerdo de ella.

Artículo 36°.- De los Informes

Los informes son expuestos por los miembros de la Asamblea en forma verbal por un lapso no mayor de tres (03) minutos y sustentados por escrito para su inclusión en el acta. Si fuera necesario algún debate dicho informe pasa a la Orden del Día.

Artículo 37°.- De los pedidos

Los pedidos serán formulados verbalmente y sustentados por escrito. Si fuera necesario algún debate dicho pedido pasa a la Orden del Día.

Artículo 38°.- De la Orden del Día

En la Orden del Día se tratan los asuntos de la Agenda y los demás que fueran considerados para dicha estación por la Asamblea.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

Artículo 39°.- De las intervenciones

En los debates se observan las siguientes reglas:

- a) El Presidente pone a consideración el tema materia de debate según la agenda respectiva.
- b) Los asambleístas que deseen intervenir se inscriben a mano alzada ante el Presidente y lo hacen por no más de tres (3) minutos.
- c) Luego de la primera lista de intervención, puede haber una segunda lista de asambleístas que deseen intervenir, quienes se inscriben y lo hacen por no más de dos (2) minutos. En caso de excepción se somete a criterio de la Asamblea.
- d) Las interrupciones son concedidas por el Presidente de la Asamblea a solicitud del asambleísta que se encuentre haciendo uso de la palabra, para que él lo ceda a favor de quien pide la interrupción. No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones No puede haber más de una interrupción al mismo orador.
- e) Los asambleístas inscritos en la primera y/o segunda lista de intervención pueden ceder su tiempo a un asambleísta o invitado, con autorización del Presidente de la Asamblea.
- f) En caso que el Presidente de la Asamblea participe en el debate, cede la Presidencia a quien pueda corresponder reemplazarlo según el orden de prelación señalado en el presente Reglamento, interviniendo en el debate en las mismas condiciones que los demás asambleístas. El asambleísta que ocupa la Presidencia tiene los mismos derechos y obligaciones que el titular.
- g) Terminado el debate de un asunto, el Presidente anuncia que se procede a votar. Hecho el anuncio, se verifica el quórum. Desde ese instante, ningún asambleísta debe abandonar la sala de sesiones, permaneciendo en su lugar hasta que concluya el acto de votación.
- h) En las votaciones a mano alzadas, el asambleísta que se abstenga, debe ineludiblemente fundamentar su posición por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes, lo que consta indefectiblemente en acta.
- i) El Presidente de la Asamblea tiene voto dirimente además de su voto como asambleísta.
- j) Los invitados permanentes conforme al presente Reglamento, tienen derecho a intervenir en los debates, con las mismas asignaciones de

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

tiempo que los asambleístas, indicados en los correspondientes numerales del presente artículo.

- k) Las intervenciones deben concretarse al punto en debate.
- l) Si en la discusión se profirieron palabras o se llevan a cabo acciones inadecuadas u ofensivas, el Presidente llama al orden al ofensor y exige el retiro de sus palabras o la moderación de sus acciones. En caso de no hacerlo dicho asambleísta es suspendido para la próxima sesión previa aprobación de la mayoría simple de los asambleístas presentes.

Artículo 40°.- Del Acta de la Sesión

De cada sesión se levanta un Acta con indicación de los asistentes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, los puntos materia de debate y los acuerdos adoptados, con indicación de la forma y el sentido de los votos de todos los participantes, sin excepción.

El Acta es leída y aprobada por la Asamblea, consignándose las observaciones formuladas en forma precisa y clara.

Artículo 41°.- De la grabación de las sesiones

La grabación de las sesiones constituye elemento de juicio para el sustento y consideración correspondiente. Todas las sesiones de la Asamblea son grabadas, empleando los medios que estén a disposición de ella.

Artículo 42°.- De la Cuestión Previa

La Cuestión Previa se plantea en cualquier momento del debate antes de la votación, debidamente fundamentada, a efecto de llamar la atención por incumplimiento de las reglas de procedimiento del debate o de la votación, o en la solicitud de regreso de un asunto a la Comisión respectiva, por no encontrarse suficientemente sustentado. El Presidente de la Asamblea concede un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la somete a votación sin debate.

Artículo 43°.- De la Cuestión de Orden

En cualquier momento de la sesión, con excepción de aquel en que se desarrolle la votación, los miembros de la Asamblea pueden plantear una Cuestión de Orden a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Presente Reglamento, el Estatuto, la Ley Universitaria, Ley de Procedimientos Administrativos u otra norma que concierna a la Asamblea, debiendo citar el artículo o los artículos materia de la cuestión.

El Presidente de la Asamblea debe resolver lo solicitado en concordancia al presente Reglamento, el Estatuto y la Ley.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS EN EL PLENO

Artículo 44°.- De la Votación

Terminado el debate de un asunto, o cuando ya han hecho uso de la palabra los participantes que lo hubieran solicitado, el Presidente de la Asamblea anuncia que se procede a votar.

La votación es obligatoria, expresada en forma personal, directa, pública o secreta en caso los miembros de la asamblea lo decidieran de esa manera, sea ordinaria a mano alzada o nominal en función de los nombres que aparecen en la lista de asistencia a la sesión en curso.

Iniciado el proceso de votación, éste no es interrumpido por ningún motivo.

Los miembros de la Asamblea pueden solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse con el voto mayoritario de los asistentes a la sesión, el Presidente de la Asamblea fija el tiempo que se concede, sin posibilidad de prórroga.

La naturaleza de la votación puede ser a favor, en contra o abstención. La abstención puede ser justificada o injustificada. Es justificada cuando se sustenta en alguna de las causales previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y es injustificada cuando el asambleísta se abstiene de manifestar su posición sin encontrarse comprendido en dichas causales.

Artículo 45°.- De los Acuerdos

Los Acuerdos son adoptados por los votos de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo los casos de mayoría calificada establecidos por ley y/o el estatuto. En caso de empate se somete a segunda votación, luego de un debate de no más de quince (15) minutos. Si se generase un nuevo empate, el Presidente de la Asamblea ejerce su voto dirimente.

Cuando el número de abstenciones injustificadas, conforme a lo regulado en el artículo 44°, supere la suma de los votos a favor y en contra, el acuerdo se tiene por no adoptado, considerándose la materia como cosa no decidida. Por lo tanto, puede ser agendada nuevamente.

Artículo 46°.- De la verificación de la votación

Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar la verificación de una votación luego de la votación ordinaria a mano alzada, cuando exista fundada duda de su resultado.

Artículo 47°.- Del Voto Singular

Cualquier miembro de la Asamblea puede pedir que conste en acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	--

responsabilidad en la decisión del acuerdo. Alcanza obligatoriamente en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, por escrito, la fundamentación de dicho voto singular.

Artículo 48°.- De la reconsideración del acuerdo

El acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria puede ser objeto de reconsideración, a solicitud de un asambleísta que haya asistido a la sesión en la que se aprobó dicho acuerdo, la cual puede formularse dentro de la misma sesión o dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días calendario, debidamente sustentada.

La interposición del pedido de reconsideración no suspende la ejecución del acuerdo.

El pedido debe ser resuelto previa sustentación oral del o de los solicitantes y requiere, para su aprobación, el voto favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO IV

SESIONES Y DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 49°.- De las Comisiones de Trabajo

La Asamblea, para asegurar el óptimo cumplimiento de sus fines y objetivos, en armonía con lo preceptuado en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento, conforman sus comisiones precisando su composición, funciones y atribuciones las que deben cumplir las tareas encomendadas dentro del plazo previsto expresamente para cada caso, bajo responsabilidad.

La Asamblea, en la sesión respectiva, determina las Comisiones que sean pertinentes con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa de Estudios.

Artículo 50°.- Del quórum de las Comisiones de Trabajo

El quórum para que las Comisiones de Trabajo realicen sesiones válidas es de la mitad más uno del número total de sus miembros.

Artículo 51°.- De las sesiones y dictámenes de las Comisiones de Trabajo

Las sesiones de las Comisiones de Trabajo y sus correspondientes dictámenes se sujetan a las siguientes normas.

- a) La sesión de instalación de la Comisión de Trabajo, en adelante la Comisión, la convoca el Presidente de la Asamblea. En ella se elige al Presidente de la Comisión y al asambleísta que actúa en calidad de Secretario de la Comisión.
- b) Las sesiones de la Comisión se convocan por escrito y/o por medio electrónico (debidamente verificada su recepción), señalando el día, la

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	--	---------------------

hora, el lugar y la agenda a desarrollar, por lo menos con tres (03) días útiles de anticipación.

- c) Las Comisiones Ejecutiva y Permanentes se reúnen de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y el Estatuto dentro del marco de la Ley, debiendo aprobar su reglamento y plan operativo, el cual es de conocimiento de la comunidad universitaria.
- d) El informe escrito y motivado que exprese la posición o posiciones de la Comisión, sobre la cuestión que corresponda a las funciones de la Comisión, se emite bajo la denominación de Dictamen.
- e) El Dictamen aprobado por unanimidad o por mayoría de los miembros asistentes, salvo los casos de mayoría calificada, es suscrito por el Presidente y el Secretario de la Comisión indicando la naturaleza de los votos: a favor, en contra o abstención.
- f) En caso que existiera discrepancia con la posición mayoritaria prevaleciente en la Comisión, se puede generar solamente un Dictamen en Minoría, suscrito por los integrantes que lo avalen.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 52°.- De los dictámenes de la Comisiones

El incumplimiento del presente Reglamento y del Estatuto de la Universidad por parte de los miembros de la Asamblea Universitaria dará lugar a:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión; y
- c) Separación.

Artículo 53°.- De la amonestación

Son causales de amonestación escrita:

- a) Impuntualidad reiterada (3 tardanzas) sin justificación.
- b) Hacer uso de la palabra o interrumpir sin autorización.
- c) Observar una conducta inadecuada durante las sesiones.
- d) Interrumpir el proceso de votación mientras esta se realiza.
- e) Incumplimiento de las tareas encomendadas.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

f) Retirarse de la sesión sin justificación, ni autorización del Presidente de la Asamblea.

g) Revelar el sentido del voto en una votación secreta.

Artículo 54°.- De la suspensión a sesiones

Son causales de suspensión a una sesión:

a) Faltar injustificadamente a tres sesiones.

b) Haber acumulado tres (3) amonestaciones escritas.

Artículo 55°.- La amonestación y la suspensión las impone el Presidente de la Asamblea.

Artículo 56°.- De la separación del cargo

Salvo los casos contemplados en el Estatuto de la Universidad, la separación como miembro de la Asamblea Universitaria la impone la Asamblea.

Es causal de separación como miembro de la Asamblea Universitaria la acumulación de dos (02) sanciones de suspensión a sesiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Los casos no contemplados en el Presente Reglamento son resueltos por el Pleno de la Asamblea.

SEGUNDA.- La modificación del presente reglamento requiere la aprobación previa de la mayoría del número total de miembros de la Asamblea Universitaria, y posteriormente, su aprobación por parte del Consejo Universitario.

TERCERA.- En lo no previsto expresamente en el Presente Reglamento en lo que concierne a la convocatoria, sesiones, acuerdos u otros inherentes a la Asamblea, se aplica supletoriamente lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-019/AU-001 ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 002
--	---	---

Anexo 1

DEFINICIONES:

1. **Abstención justificada:** Es aquella que se sustenta en alguna de las causales previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. **Abstención Injustificada:** Ocurre cuando el asambleísta declina de manifestar su voluntad (voto en favor o en contra) sin que medie ninguna de las causales legales previstas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. **Mayoría Calificada:** Es la exigida por encima de la estricta mayoría de asistentes (ejemplo: dos tercios)
4. **Mayoría simple:** Para efectos del cómputo de votos en esta asamblea, se entiende por mayoría simple aquella que se alcanza con el número de votos emitidos por los miembros asistentes a la sesión.
5. **Unanimidad:** Los votos de la totalidad de los miembros presentes.